



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0005

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el (la) educador(a), YINA PUELLO ESPINOSA contra la Resolución N° 1921 de septiembre 30 de 2020".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 del 2015,

ANTECEDENTES

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que teniendo en cuenta que el señor Alfredo Luis Cabarcas Agámez en su rol de rector de la Institución Educativa Docente de Turbaco, en fecha 19 de noviembre de 2019 se emitió el Acto Administrativo Circular No.074 de 2019, sobre el cual se organiza la jornada docente para la prestación del servicio educativo 2020, en razón de determinar el horario docente en términos del servicio público educativo y para efectos de cumplimiento de funciones dentro del plantel educativo Institución Educativa Docente de Turbaco para el año 2021, en el marco del lineamiento de la directiva ministerial No.02 de 26 de Enero de 2012.

Que en virtud del acto administrativo Circular No. 074 de 2019, la docente YINA PUELLO ESPINOSA interpone recurso de apelación contra el acto administrativo circular No. 074 de 19 de noviembre de 2019, notificada en fecha 20 de noviembre de 2019, expedida por el señor rector Alfredo Luis Cabarcas Agámez.

Que a través de Resolución No.005 de fecha 09 de enero de 2020 el Rector de la Institución Educativa Docente de Turbaco, resuelve el recurso de reposición en el cual se repone parcialmente la Circular No. 074 de 2019.

Que mediante Resolución No.1921 de fecha 30 de septiembre de 2020, La Secretaría de Educación Departamental resuelve el recurso de apelación interpuesto la docente YINA PUELLO ESPINOSA contra el acto administrativo circular No. 074 de 19 de noviembre de 2019 en el cual se confirma la decisión del rector, en el cual se confirma la decisión del rector.

Que la docente YINA PUELLO ESPINOSA interpone nuevamente recurso de reposición contra la Resolución No.1921 de fecha 30 de septiembre de 2020 que resuelve el recurso de apelación mencionado anteriormente.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) YINA PUELLO ESPINOSA, se encuentra que este fue presentado contra resolución que resuelve recurso de apelación lo cual no es procedente, toda vez que interpone recurso de reposición contra acto administrativo que resuelve recurso de apelación, en un caso que ya quedó resuelto en estas dos instancias tal como establece el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011, que al tenor reza:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0005

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el (la) educador(a), YINA PUELLO ESPINOSA contra la Resolución N° 1921 de septiembre 30 de 2020".

Que con base en los fundamentos mencionados se establece que al efectuarse el rechazo del recurso de reposición interpuesto, no hay lugar a pronunciamiento de fondo por parte de la Administración para resolver los motivos de inconformidad planteados en el escrito de reposición.

Que dado el carácter de derecho público que le atañe a las normas de procedimiento, es consecuente señalar que no existe opción distinta a la de ceñirse al mandato legal y en consecuencia rechazar de plano el recurso de reposición en mención.

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso de reposición interpuesto por la señora YINA PUELLO ESPINOSA, el mismo se rechaza en concordancia a las normas señaladas y se confirma lo establecido en la Resolución N° 1921 de septiembre 30 de 2020.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente el recurso de reposición contra la Resolución N° 1921 de septiembre 30 de 2020, por el cual se resuelve recurso de apelación presentado por YINA PUELLO ESPINOSA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Que se notifique de la presente repuesta al recurso de apelación al señor rector y a las partes apelantes en los términos legales y por el medio más idóneo respetando los protocolos de bioseguridad y garantías legales.

ARTICULO CUARTO: Regístrese esta decisión en el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación y en la correspondiente hoja de vida.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los 18 días del mes de enero del 2021

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

VoBo Carlos Julio Rodriguez 
Director de Calidad Educativa

Elaboró: Delanis Amanda Salas Villegas 
Jefe Oficina Asesora Jurídica SED